



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 815

Jueves 14 de Agosto de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales.—Circular.

Hallándose vacante la alcaldía de la cárcel de mugeres en esta capital, dotada con el sueldo anual de 7,000 reales, he dispuesto con arreglo á lo mandado en Real orden de 12 de febrero de 1850 se anuncie en el Boletín oficial á fin de que las personas que deseen obtener dicho destino, presenten en este Gobierno de provincia en el término de un mes, contado desde el día de la publicación, sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, debiendo justificar con la fé de bautismo, la edad no menor de 35 años: el estado de casado con la partida de matrimonio: la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificación de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Madrid 13 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

En el día 11 del corriente por la mañana, se ha extraviado en el pueblo de Vicálvaro, un macho mular de la propiedad de Anselmo Muñoz, el cual tiene como seis cuartas de alzada, cerrado, pelo colorado, esquilada la cola con solo una borlita á la punta y pelos blancos en la corona.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que la persona que lo encuentre lo ponga á disposición del alcalde de dicho pueblo.

Madrid 13 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

En la mañana del día 10 fue recogida en las viñas del término de Vicálvaro, una vaca blanca con un cencerro bastante regular, corniabierta, con un hierro B en la anca derecha, la que sin duda se hallaba extraviada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que la persona á quien le pertenezca pueda reclamarla ante el alcalde constitucional de dicho pueblo á cuya disposición se halla depositada.

Madrid 13 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección 1.ª—Negociado 1.º

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la fácil circulación de los cereales, su conducción á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera

el labrador de sus útiles trabajos: nivelándose además los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo asi pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándole contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, asi por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el transporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.ª La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino: cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del órden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el Boletín oficial, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta órden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de..... 2

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha

Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de esta provincia.

Madrid.

- | | |
|--|---|
| D.ª Maria Gertrudis Carasa Dolores y Candelaria Auran. | D.ª Maria del Carmen Austrandi. |
| Josefa Bernabeu. | Maria Amparo, Josefa y Maria Cruz Ruiz de Porras. |
| Ramona Eguizabal. | Maria de las Nieves Herrera. |
| Josefa Patero. | Elena y Emilio de Solano Francisca Alvarez. |
| Maria del Carmen Victoria. | Cesarea Amaya. |
| Francisca Javiera de Uriarte. | Maria de los Dolores Lopez. |
| Elena Amabilli. | Maria Casaluís. |
| Maria Catalina Davan y Urrutia. | Margarita Cereceda. |
| Javiera Azcona. | Faviana Echavarreta. |
| Luisa Atelis de Verdes. | Josefa de Nava. |
| Maria Dolores Abreu. | Laureana Fernandez. |
| Maria Concepcion Barbié y Figueroa. | Maria Gomez Bustamente |
| Ana Canedo y Roldan. | Rafaela Gutierrez. |
| Josefa Cervero. | Antonia Sierra. |
| Maria Belen Fernandez. | Maria Josefa Fernandez. |
| Maria Josefa Garcia. | Martina Rero Piñuela. |
| Manuela Gayangos. | Rafaela Vegueria. |
| Luisa Carlota Guerrero. | Juana Bomburge. |
| Antonio Hernandez. | Maria Andrea Blos. |
| Maria Rosa Ibañez. | Luisa Pedro Bueno. |
| Maria del Rosario Laso. | Maria de la Concepcion |
| Maria Josefa Lopez Anca | Alcalde y Cárdenas. |
| Bernarda Miralles y de la Barrieta. | Isabel Frates y Cayetana Blanco. |
| Josefa Paula. | Maria Manuela Heredia. |
| Maria Mercedes Nava. | Maria Teresa Leonarda Ibargoitia. |
| Gala Pombo. | Maria Manuela Lobi. |
| Maria Felipa Permiñon. | Petronila Lopez Cabrijas. |
| Maria Manuela Saenz de Viniegra. | Maria Luengo. |
| Carlota Saenz de Viniegra | Maria Rosario Lopez. |
| Maria Cruz y Manuela, | Josefa Luna. |
| Antonia Talledo. | Josefa Nieto. |
| Josefa Muñoz de Portocarrero. | Maria de la Nao. |
| Maria del Pilar Miranda. | Maria Dolores Navarro. |
| Antonia Pascual y Mendi | Maria Ulzurrun y Eraso. |
| Francisca Javiera Puig. | Antonio Zoco. |
| Leoncia, Julia y Clara Portal. | Carmen Jeccebech. |
| Maria Josefa Paternó. | Justa Lopez. |
| Manuela Perez Mozún. | Maria Concepcion Paqueta. |
| Maria del Pilar Mariscal. | Francisca Perez. |
| Nicolasa Pecher y Martinez. | Juliana Perez. |
| Rafaela Pierrá. | Maria Antonia de San Pedro. |
| Maria del Carmen Romero. | Ramona de Sandoval. |
| Maria de la Cruz del Rio. | Maria Caballeria. |
| Maria de los Dolores Rodriguez Valcaral. | Maria del Carmen Ruiz. |
| Maria Engracia Bustos. | Isidora Rimbaut. |
| Josefa Alonso y Fernandez. | Feliciana Santiago. |
| | Silveria Alonso. |
| | Marcelina y Luisa Magro |
| | Jesusa Melguizo. |
| | Justa Romero. |

D.ª Maria Reyes.
 Ramona Ruiz.
 Ramona del Rebollar.
 Maria Francisca Moreno
 Isabel y Mariana Montero
 Flora Marban.
 Valentina Merendon.
 Maria Josefa y Maria Pi-
 lar Moreno.
 Micaela Reinique.
 Maria Rodriguez.
 Ricardo Aguirre.
 Dolores Gil de la Sola.
 Fernanda Manzano.
 Juan y Maria de la Paz
 Gallego.
 Rosa Gariola.
 Juan Garcia Abascal.
 Evarista Garcia Garay.
 Concepcion Garrido.
 Micaela Ramos.
 Maria de la Concepcion
 Garcia Cid.
 Antonia Gimeno.
 Asuncion Girón.
 Antonia y Ana Goyco-
 chea.
 Tomasa Gonzalez.
 Manuela de Torres.
 Gabina Torresano.
 Isabel Yuste y Revilla.
 Manuela Baradas.
 Laureana Castilla.
 Florencia Ramos y Ji-
 menez.
 Teresa Menjuto y Muñoz
 Isabel de Alcocer.
 Jacoba Ayora.
 Carolina y Felipa Saez
 Montejo.
 Andrés Rodriguez Ahu-
 mada.
 Manuel Berto Vizcaino.
 Antonio Gonzalez Garcia
 José Miguelez.
 Gerónimo Zúñiga de Pa-
 redes.
 Ramon Martinez Vallejo.
 Ramon Alfaráz.
 Pablo Pedro.
 Martin Victoria y Olarte.
 Justo Lardic.
 Pedro Travesi.
 Luis Barrera y Alvarez.
 Antonio Maria Carracedo
 Mariano Godino.
 Joaquin Rivera.
 Miguel Arteaga y Palafox
 Pedro Alveniz.
 Carlos Ballota.
 Carlos Capitillo.
 Matias Saez Parayuelos.
 Juan Megias.
 Francisco de Paula Guer-
 rero.
 Agustin Jaime.

D. José Maria Reart y Co-
 pons.
 Juan Campos.
 Francisco Blanco.
 Isabel Cristina Berreguer
 Maria del Pilar Galdamez
 Victoria y Virginia Gon-
 zalez.
 Pedro Surga y Cortés.
 María Lopez Bustamante
 Francisca Lopez.
 Josefa Muñoz.
 Felipa Permiñon.
 Maria Dolores Perez y
 Gutierrez.
 Juan Sanchez.
 Maria Arenal.
 Juana Ballesteros.
 Feliz Marquez.
 Bernardo Marquez.
 Francisco Javier Sierra.
 Maria Carmen Ruiz.
 Vicente Maria Caballero.
 Miguel Ruiz y Villanueva
 Miguel Eraso.
 Beremundo Ramirez de
 Arellano.
 Angel Torrejon y Correa
 Angel Sibastia.
 José Victoriano Olaeta.
 Manuel Carrizo.
 Francisco Villar.
 Claudio Goiri.
 Julian Segundo Ortega.
 Timoteo Cornelli.
 José Plácido de Castañiza
 Mariano Iribarren.
 José Lopez Bustamante.
 José Correa.
 José Moreno Jaramillo.
 José March Labores.
 Cándido Garcia Alonso.
 Nemesio Diego Abascal.
 José Aracial.
 Ramon Bárbara.
 Bernardo Miguel Fer-
 nandez.
 Juan Manuel Gomez.
 Sebastian Malagon.
 Vicente Nava.
 Miguel Antonio Ocho-
 teco.
 José Fernandez de Cór-
 doba.
 Carlos Wincel.
 Francisco Lozano.
 Manuel Vela.
 Vicente Gomez.
 Gregorio Tercilla.
 Manuel Morato
 Ildefonso Lopez de Alca-
 ráz.
 Modesto Peon.
 José Merry y Gaité.
 José Rodriguez.
 Santiago Fernandez.

D. Pantaleon Felix Galilea. D. Francisco Torrecilla.
 Manuel Perez Mozo. Toribio Roldan.

Madrid 24 de julio de 1856.—V.º B.º—El Director
 general, presidente, P. A., Adaro.—El secretario, An-
 gel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 26
 de julio último ha comunicado á esta Direccion general la
 Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de
 la consulta promovida por el comisionado principal de
 venta de bienes nacionales de la provincia de Murcia,
 acerca de la manera con que deban satisfacerse á los pe-
 ritos tasadores los honorarios devengados en el justipre-
 cio de las fincas puestas en venta y cuyos remates que-
 dan anulados por consecuencia del derecho de redencion
 obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas
 en uso del que concede la ley de 27 de febrero á los que
 fueren por sucesion de familia con anterioridad al año de
 1800, previo acuerdo de la junta superior de ventas, to-
 da vez que reclamado de los mismos el pago de aquel
 importe se niegan á satisfacerlo, y enterada S. M., oido
 el dictámen de la asesoria general, y de conformidad
 con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resol-
 ver, que los colonos arrendatarios de fincas compendi-
 dos en el artículo 2.º y 14 de la ley de 27 de febrero, en
 el 14 de la de 11 del actual y en el 13 de la instruccion
 de la misma fecha, á quienes se declare el dominio útil y
 derecho de redencion que no se hubiesen reclamado an-
 tes de las operaciones que preceden al anuncio de la su-
 basta en venta de las fincas designadas por la ley de 1.º
 de mayo del año próximo pasado, son obligados al pago
 de los derechos periciales y demas gastos que se hayan
 irrogado por su morosidad en hacer uso del que por la
 ley les corresponde, debiendo ser solamente cuenta de
 la Hacienda pública y con cargo al presupuesto especial
 de ventas cuando las solicitudes de redencion de arren-
 damientos se hayan intentado con anticipacion á las ac-
 tuaciones de la subasta, realizado no obstante por algun
 motivo especial é inevitable. De Real orden lo comunico á
 V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que traslado á V. I. para los propios fines y
 que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de
 esa provincia y en el especial de ventas, siendo adjuntos
 dos ejemplares de esta circular de cuyo recibo espero me
 dará el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agos-
 to de 1856.—Emilio Sancho.—Sr. Gobernador de la
 provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de julio, esta Direccion general ha señalado el dia 3 de setiembre próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente Rabade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 50,370 rs. en cada uno en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Lugo ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 21 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos; cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 13,222 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviese lugar será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 1.º de agosto de 1856.—P. A. del Director general, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de agosto de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente Rabade, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Mamerto Perez y Diego, juez de primera instancia de esta corte en su distrito de la audiencia, dada á testimonio del escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, se ha mandado se cite, llame y emplazo por el término de quince dias á D. Victor Baquero, uno de los sócios de la mina denominada *Leones a Madri-leña*, para que comparezca en forma á contestar la demanda contra él mismo deducida por el presidente de la citada sociedad, en que, con presentacion de varios documentos y utilizando la accion personal, se ha solicitado que por falta de pago de dividendos se declare que el Baquero ha perdido el derecho que tenia á la accion número 96, que le pertenecia de la espresada mina y se considere caducada. Y en su virtud, cumpliendo lo acordado, se apercibe al D. Victor, que transcurrido el citado término desde la publicacion de este anuncio sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Aviso á los canteros.

Se admiten para las obras de alcantarilla de Madrid oficiales de cantería, para trabajar á jornal ó estajo, bajo cobertizo; tambien se admiten prácticos para sacar piedra berroqueña de la cantera de Colmenar viejo. Se dá razon en casa de D. Luis Izambur, plazuela de Bilbao, núm. 13, cuarto bajo izquierda.

En la villa de San Martin de Valdeiglesias, se venden 700 arrobas de vino blanco, añejo de cuatro años, sobresaliente. La persona que guste comprarlo podrá dirigirse á tratar con D. Angel de Arce, vecino y cosechero de dicha villa.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 66	á 78	rs. vn.
Cebada.....	de 40	á 43	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 39	rs. vn.

Madrid 13 de agosto de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Moderna Allc, 42.